

bres...., con todo, no es apto para obtener la Magistralía aun de grado positivo, ni puede entrar en comparación con su competidor, porque, después de haberse enfermado de loco frenético conserva muchas reliquias de este mal, haciéndonos temer el nuevo acceso ó repetición á que ordinariamente están sujetos los que lo han padecido.—Las referidas ventajas del Dr. Chacón sobre su concurrente, tan públicas y notorias como los defectos de este, movieron á los cuatro Jueces de los cinco que formaron el Sínodo, no solo á elegir al primero para colocarlo en el primer lugar de la Nómina (constante del testimonio núm. 4 que se acompaña), sino también á excluir de ella enteramente al Dr. Rivas, y á mí me estrechan á suplicar á Vuestra Majestad, que atendiendo á que mi Iglesia, reducida á la pobre dotación de ocho Prebendados, necesita para el regular desempeño de sus obligaciones, de que todos sean útiles y completamente idóneos, se sirva presentar al Dr. D. José Joaquin Chacón para la Canongía Magistral vacante, conforme á la expresada propuesta mía y de mi Cabildo, y á los humildes ruegos con que reverentemente la dirigimos á Vuestra Majestad.»

El Rey en el Supremo Consejo de Indias, examinados el informe del Prelado y los documentos comprobantes, así como la exposición y súplicas, ó mejor dicho acusaciones del Gobernador en favor de su sobrino, y oído el Fiscal, defirió en todo y por todo á la petición del Obispo, presentando para la Canongía Magistral al Sr. Dr. Chacón. El Dr. Rivas, no culpable en nada, pero careciendo de los méritos que hicieron preferible á su coopositor, desapareció en la oscuridad, y el tiempo, que es padre de la verdad, ha confirmado el acertado juicio del Illmo. Sr. Piña, porque se ha inmortalizado entre nosotros la grata memoria del Sr. Capitular Chacón, mientras que del Presbítero Rivas, á pesar del lustre de su familia y de su grado y borlas de Doctor, nadie sabe nada sino lo que D. Justo Sierra sacó de los numerosos papeles que ha ya más de un siglo dejaron los enemigos del Sr. Piña y Mazo.

## IX

El más notable suceso de la administración pastoral del Sr. Piña, fué sin duda la utilísima reforma, (tomada y practicada esta palabra en su mejor y más legítimo sentido), de los bienes de las Cofradías de indios que desamortizó para beneficiar á los mismos indios de una manera directa y positiva, por más que haya dicho el Dr. Sierra que ningún bien le merecieron los naturales; con las circunstancias de que su realización le acarreó toda la ojeriza y persecucion del Gobernador D. Roberto Rivas Betancourt de que tantas veces hemos hablado. Nadie mejor explicará la obra y la razón de ella, que su propio autor el Illmo. Sr. Piña. Oigámosle pues: «En Yucatán—le dice al Rey en un informe y defensa que hizo de sus disposiciones ejecutadas por su Provisor D. Rafael del Castillo y Sucre—en Yucatán se llama Cofradía no solo por gente vulgar sino por la instruida, todo lo que se dedica y consagra al culto de Dios y de sus Santos, ya sean bienes raíces como las estancias (haciendas de campo), ó ya semovientes como los ganados... Hay ciento y cincuenta y ocho haciendas pertenecientes al culto de las Imágenes.... Pero ninguna estancia puede llamarse de Cofradía sino al contrario, Cofradías de las estancias, porque preexistiendo estas se han fundado las otras. En la realidad, aunque muy impropiamente, solo cuarenta y dos, incluidas dos problemáticas, pueden participar el concepto de Cuerpos ó Congregaciones confederadas para excitarse á obras de piedad con recíprocos ejemplos, y aplicarse los unos á los otros sus oraciones, buenas obras y sacrificios, que es la noción que nos dan los autores de lo que se llama Cofradía. Ni tienen elecciones de hermanos mayores; ni los ecónomos, que lo son únicamente de las estancias, sitios ó colmenares, se nombran con otra formalidad que de despacharles el título por la Secretaría del Obispado. Opas, divisas ó traje especial, juramentos, Capilla propia para juntas, asientos de hermanos, ni modo particular de recibirlos y adoptarlos, no he descubierto hasta ahora que se halle en alguna

de las cuarenta y dos impropriamente llamadas Cofradías. Los devotos de la Imagen titular y demás fieles que celebran su solemnidad aniversaria, concurriendo al templo y á la procesión, he aquí á lo que se reducen todas sus juntas, en las que nada hay de peculiar y característico. Por lo poco que duran los papeles antiguos en el país, ó por la indiferencia con que generalmente se mira su conservación, ó lo que es más probable á mi juicio, porque no precedieron licencias Reales á sus fundaciones, ninguna me parece que podrá manifestarla. Sus erecciones no constan en alguna acta particular sino en la específica aprobación que los Prelados Diocesanos han dado á sus constituciones, ordenanzas ó reglamentos, como también en la visita de ellas, reforma, moderación, toma de cuentas y demás actos que constituyen su libre, rigurosa y general administración. Las restantes estancias, deducidas las cuarenta y dos, hasta las ciento cincuenta y ocho, no presentan la menor circunstancia que pueda merecer la denominación de Cofradías, porque son unas puras oblaciones de los fieles hechas á Dios en sus Santos por vía de legados á donaciones instrumentales para que se le cante una Misa ó solemnise su fiesta. Sus autores no han sido solamente los indios, sino también los españoles vecinos, y hasta los mismos Curas. Una novillona, cuatro ó cinco, ó algunas colmenas, ó bestias caballares, han servido ordinariamente de principio á las estancias ó sitios; otras veces se han fundado de limosnas que se han recogido de los fieles, ó de lo que ha importado el trabajo que han emprendido los indios en sembrar y cosechar milpas de maíz. No todas se hallan en tierra de indios, y hay muchos que las tienen propias, adquiridas por donación instrumental ó verbal, apoyada en antigua tradición, ó por algún contrato de compra y venta. Las que están situadas en tierras de indios nunca se han considerado con el dominio directo de ellas sino con el útil que llaman uso y derecho de labrar los montes que les han concedido los mismos dueños gratuitamente, sin perjuicio del suyo, por obsequio á los Santos.....Siempre las ha administrado (gobernado) por sí solo el Juez Eclesiástico.....ni ninguno de los Gobernadores, comprendiendo el actual, ha pretendido jamás á tener conocimiento en su administración.....Las han mirado y respetado siempre como verdaderos bienes eclesiásticos, constituidos en el goce de

las inmunidades y privilegios. Los Curas, los españoles, los indios y los vecinos de las otras castas que han donado sus tierras, ganados y colmenas, han creído siempre que las ofrecían á la Iglesia en las Imágenes de sus Santos, que ella los aceptaba en su nombre y debía exclusivamente administrarlos, porque nunca ha conocido otra mano que los gobierne.....Los Oficiales Reales jamás han cobrado el derecho de alcabala de las que se han vendido por los Jueces Eclesiásticos solitariamente. Por último, estas ventas que siempre han sido para convertir en censos sus resultados, siempre se han celebrado á vista, paciencia y consentimiento de los Gobernadores y del actual en cuyo gobierno se han verificado bastantes por mi Provisor, sin que ninguno haya pretendido intervenirlas.....No solamente he dado y daré todos mis pasos en los remates de dichas estancias bajo las órdenes de Su Majestad, sino que también he procedido á ellos con consentimiento y aprobación del Gobernador;.....no quedando duda por lo mismo, de que algún fatal principio y espíritu es el que movió su pluma de 6 de Octubre, mal instruido y peor ordenado(1)..... No he dispuesto se vendan y enagenen las estancias para distraer su precio y consumirlo, como hace que se sospeche (el gobernador) por la abstracción y oscuridad de sus palabras, sino para reducirlo á censos perpetuos impuestos sobre Reales rentas en cumplimiento de la moderna Cédula de 17 de Agosto de 1781..... Con el valor de dichas haciendas se hace á la Corona un importantísimo servicio socorriéndola según las soberanas intensiones en las actuales necesidades de la guerra. Mis fines en la venta pública de ellas no son otros que libertarlas de las usurpaciones, quiebras y descubiertos de sus administradores, menoscabos y ruinas procedentes de ellos y de las hambres, secas y plagas que son frecuentes más que en otras, en esta Provincia.... El Promo-

---

1 Dice esto el Prelado, porque después de iniciados los remates, observándose todas las leyes de la materia, vino de repente de la Corte una Orden para suspenderlos, á causa de un informe elevado por el Gobernador en contra del Obispo: y era que, como arriba verá el lector, todos los que medraban de los más inicuos abusos contra los miserables indios, á pretexto de trabajar para los Santos en las fincas de las Cofradías, comprendieron que una vez vendidas estas y pasando á ser bienes de particulares, se cegaba la fuente de sus granjerías. Por esto se interesaron tanto con el Gobernador al frente, á hacerle la oposición al Obispo. Mas éste triunfó, ganando para los indios una de las preciosas libertades de que gozan hace ahora una centuria

tor y Abogado de los indios han opinado, que con la venta y todo lo que se iba practicando acerca de ella en el tribunal eclesiástico con su intervención, nada se intenta en perjuicio de los mismos indios, sino antes bien la perpetuidad de sus piadosas liberalidades, la aplicación á favor suyo, para su instrucción y enseñanza, de lo que sobrase de réditos, impuestos los capitales. Que trasladadas las estancias del dominio de las Imágenes á el de los individuos particulares se librarían los indios de los daños que por su intermediación á los solares de los pueblos, padecen en sus siembras y legumbres, y no saben reclamar por respeto á los Santos, pues iban á venderse en calidad de demolición y sujeción á las leyes. Que en lo sucesivo no serían molestados, como lo eran en el día, haciéndolos trabajar los ecónomos para sí, á título de mayor culto y obsequio de los Santos. Que se les había declarado á los propios indios el derecho de tanto, como queda ya practicado con el pueblo de Umán. Que se había dado cuenta á S. M. del atraso y ruina de las estancias, de la proyectada reducción á censos, de sus destinos etc.—Sírvasse V. A. reflexionar conmigo que á los indios ningún provecho les resulta sino al contrario muchos daños y vejaciones de las estancias de Cofradías, y conocerá con la misma evidencia que los que tenemos presencia de las cosas, que no pueden menos que ser beneficiados dichos indios con las resultas de la venta y reducción á censos. Ellos no son ni pueden ser por su pobreza, administradores ó ecónomos de las haciendas. Ellos, por no vulnerar el respeto de sus sagrados dueños, sufren sin quejarse ni reclamar los mil atrasos que los ganados les causan en sus siembras, legumbres y colmenas. Ellos, con el pretexto de que trabajan para el culto de los Santos reciben minorado el precio de sus sudores. A la vista tienen todos, por las que han perecido ó se hallan cerca de perecer, que todas las estancias en su actualidad, á exepción de alguna rara que ha tenido un fiel administrador, se atrasan ó se aniquilan. Es constante y manifiesto que de tantos perjuicios, ahora es cuando comienzan estos pobres indios á quedar libres, y lo quedarán enteramente trasladándose los bienes raices de las Imágenes al dominio de particulares, contra quienes podrán querellarse sin el embarazo y temor religioso que ahora les detienen, á la vez que se perpetúan y afianzan los capitales por medio de la reducción

á censos con hipotecas tan seguras como las rentas del Soberano y su Real palabra. Por este mismo arbitrio se ahorran las haciendas de los gastos de diezmos á la Iglesia, rediezmos al administrador, contribuciones al Cura, salarios de sirvientes y vaqueros, derechos de cuentas anuales y visitas generales, de que siendo tan corto el dote de mi Esposa, y sin impulso de nadie, me he querido privar yo mismo, pudiendo conservarlos con solo haberlas dejado en el pié que las hallé; y de esta suerte necesariamente han de sobrar de los réditos anuales algún residuo aplicable á escuelas de lengua castellana, becas de colegio y otros destinos útiles á los mismos indios, según lo determinase á propuesta mia Su Majestad.»

Así la Real Audiencia de Nueva-España como el Rey y su Supremo Consejo de Indias vieron con evidencia la alta importancia, la incuestionable utilidad de la reforma emprendida por el Illmo. Sr. Piña en su Diócesi, el movimiento de la industria, la mayor seguridad de las fundaciones piadosas, la redención de los indios y los medios más ciertos y efectivos para su educación é ilustración que, como arroyuelos de una fuente, brotarían de ella; y le dieron la razón dejándole obrar á pesar de sus adversarios, por más que estos entonces se enconacen más y más. El enérgico y celoso Oispo, desinteresado, desprendido lejos de ser avaro; sabio, previsor y oportuno lejos de ser ignorante, desaconsejado ó imprudente; vencedor de mil contrariedades, y mártir de infinitos sufrimientos, llevó á efecto un gran beneficio para los indios lejos de ser vano espectador de sus sufrimientos, de su abyección é ignorancia, y acabó su delicada y gloriosa empresa haciendo rematar en pública subasta si no todas las ciento cincuenta y ocho haciendas de los indios, sí su mayor parte para que no fueran esclavos sino los beneficiados en ellas. Cosa nunca vista entonces en Yucatán: quedó erigido el antiguo Colegio de San Pedro en Colegio de indios con dependencia del Seminario, pues en realidad se dotaron ahí varias becas á favor de esta clase desvalida, realmente se proveyeron tales becas, y los jóvenes indígenas que las optaron y emprendieron sus estudios para pasar después al Seminario de San Ildefonso, tomaron el apellido de Piña y Mazo en reconocimiento y perpetua memoria del fundador, el cual también empleó en aquella obra gran parte de las temporalidades

que pertenecieron á la Compañía de Jesús. Porque celoso el Sr. Piña de la buena recaudación é inversión de los fondos eclesiásticos, promovió, activó y condujo á buen término la de dichas temporalidades y logró así, que en su tiempo, viniera á tomar efecto lo que con tanto afán comenzó á procurar en el suyo el Illmo. Sr. D. Fray Antonio Alcalde, esto es, que se restaurase el dicho Colegio de San Pedro y aun la Universidad de San Javier que se había extinguido con la expulsión de los hijos de San Ignacio de Loyola. Logró primero el Sr. Piña el restablecimiento de San Pedro, al que dió como hemos notado el título de Colegio de Indios, (1) y algunos años después tuvo también la gloria de preparar la restauración de la Universidad que se abriría en la época de su inmediato Sucesor. En gran manera importante es sobre esta la Real Cédula que de la Corte recibió y que como documento incontestable de sus meritorios trabajos, no podemos dispensarnos de consignarlo aquí, sacándolo del original que se conserva en nuestro archivo.—Dice así:

«El Rey.—Reverendo en Cristo Padre Obispo de la Iglesia Cathedral de Mérida de Yucatán de mi Consejo. Por Real Cédula de 6 de Febrero de 1768 se encargó á D. Fray Antonio Alcalde, vuestro Antecesor en esa Mitra, procurase fomentar en la enseñanza de los estudios á la juventud de su Diócesis, y contestando á ella, en carta de 4 de Septiembre del mismo año, dió una

1 No puede ser más oportuna de lo que ha sido la publicación reciente (1894. Mérida. Tip. de G. Canto), de la *Historia del antiguo Seminario Conciliar de San Ildefonso* escrita por el Sr. Lic. D. Serapio Baqueiro, autor que pertenece á la misma escuela liberal á que perteneció el finado biógrafo del Illmo. Sr. Piña, el Sr. Dr. D. Justo Sierra. Pues bien, son del Sr. Baqueiro en su citada obra las siguientes palabras: «Se dió posesión de la beca á tres niños indígenas de Hecelchakan, Maxcanú y Acanceh, habiéndoseles puesto el apellido Piña, en honor del Obispo Piña y Mazo, generoso promovedor de esta idea» Pág. 2.

«Relación por orden alfabético de todos los que vistieron beca.....Letra P.....

«Piña, D. Salvador. (Indio de apellido *Tul*.) Era natural del pueblo de Acanceh, hijo de D. Juan Crisóstomo *Tul* y de Doña María Antonia *Canul*. Fué agraciado con una beca erigida sobre el fondo de temporalidades de los Jesuitas, y á quien, lo mismo que á los otros agraciados, le fué puesto el apellido del Sr. Piña y Mazo, por haber sido el que promovió la fundación de dichas becas en beneficio de los indios. Se ordenó de Presbítero.

«Piña; D. Guadalupe. (indio de apellido *Chan*). Natural de la ciudad de Campeche; hijo de Gregorio *Chan* y de María *Poot*. Fué agraciado con la beca (y con el apellido) del mismo modo que el anterior; también se ordenó de Presbítero.

«Piña, D. Mariano, (indio de apellido *Poot*) natural de la villa de Hecelchakan, hijo de D. Anasacio *Poot* y de Doña Sebastiana *Euan*. Tomó posesión junto con los anteriores; pero no se sabe si adoptó carrera alguna.

«Piña. D. Felipe (indio de apellido *Chan*). Renunció el 17 de Marzo de 1795.» (pág. 38).

puntual noticia de los colegiales que había en el Seminario de esa ciudad, de las personas seculares que asistían á los ejercicios cristianos en que se empleaban, singular prudencia con que tenían repartidas las horas, su gobierno político y moral, forma de glosar y presentar las cuentas, catedráticos que tenía, providencia que tomó para que se enseñase la Teología Dogmática y Escolástica por el Tratado del Cardenal Goti, la Moral por el Larraza ilustrado, y la Filosofía por Goudin, de los medios de que se había valido para proveer el Colegio de estos Autores, y las razones que le impelieron á ello, progresos que se empezaban á experimentar con esta planta, y donación que hizo al mismo Colegio de más de mil y quinientos pesos para emplear en los libros más necesarios á sus estudios, aumento de su corta librería, y para el comun de eclesiásticos; manifestando también la necesidad que había de que se creasen en él tres Cátedras más, las dos de Gramática y la otra de Filosofía, y lo útil que sería el que se erigiera en Universidad, como se ejecutó con el que tenían los Regulares extinguidos (PP. de la Compañía de Jesús), nombrándole á él y á sus Sucesores en la Mitra, por Cancelario para disponer sus Estatutos en la forma oportuna, y tomar las providencias convenientes, á fin de que no se verificasen en adelante los abusos que se experimentaban antes, añadiendo el propio Prelado en otra carta de 23 de Febrero de 1770, que la vivienda del mencionado Colegio Tridentino por su estrechez (1) no era suficiente para que los colegiales estuviesen con comodidad en un país tan cálido, ni sus clases capaces para el crecido número de cursantes que concurrían, por lo cual expuso le parecía precisa la separación de Colegios, (2) concediéndose á este efecto la fábrica de San Pedro que en tiempo de los enunciados Regulares estaba dispuesto únicamente para los colegiales, su Rector y Maestros,

1 El Cabildo Sede Vacante remedió esta necesidad de San Ildefonso, sin perjuicio de restaurar luego el Sr. Piña como lo hizo, el Colegio de San Pedro. «En Junio de 1780, dice Baqueiro (*op. cit.*) habiendo continuado la fábrica del edificio (de San Ildefonso), quedó terminado el resto desde el frente de la Capilla del Divino Maestro, y con este motivo se celebró la mayor solemnidad. Cantó el *Te Deum* después de una Misa solemne el Canónigo Dr. D. Pedro Agustín Lousel que gobernaba la Mitra Sede Vacante; dijo un discurso en latín el célebre Dr. D. Nicolás de Lara y se dió posesión etc.» El Sr. Piña y Mazo tomó posesión en Octubre de dicho año de 1780.

2 Esta fué la que verificó el Illmo. Sr. Piña, abriendo de nuevo el Colegio de San Pedro como dependiente del de San Ildefonso.

que llamaban de aposentos, sin tener Iglesia pública, ni otro destino que el de la manutención de la juventud, aplicándose para fondos y rentas de los Catedráticos que se necesitasen todas las que tenían los expresados Regulares, cuya fundación no se opusiera á la de las Cátedras y Rectorado, agregándosele también las que se encontrasen de particulares de esa ciudad, y las pensiones concedidas por mi augusto Padre (1) y sus piadosos Predecesores, si los hubiere; con cuyas gracias y la facultad que se le diera para distribuir estas rentas, añadió, creía quedaría el Colegio Tridentino de San Ildefonso mucho más ventajoso para la erección de Universidad, que los que tenían los Regulares (Jesuitas), pues según el cálculo de las rentas libres destinadas para Estudios que resultara, se aumentarían las Cátedras, y tal vez alcanzaría para una de Sagrada Escritura, y á poner corriente una Escuela de leer y escribir en el nominado Colegio, como se había estilado, y hacía notable falta; por lo cual concluyó suplicándome me dignase de condescender á sus solicitudes, mediante dirigirse á asegurar el mejor método de Estudios, y que esa Provincia tuviese el beneficio de Universidad y licencia de dar grados en todas facultades, respecto de que en menos de quince años se habían experimentado en el Colegio Seminario extraordinarios progresos, los cuales cesarían á causa de que la suma pobreza del país no permitía á los estudiantes ocurrir á las Universidades más cercanas de México y Guatemala, distantes, aquella más de doscientas leguas, y esta más de trecientas. Visto lo referido en mi Consejo de las Indias con lo que informaron el Gobernador y Cabildos Eclesiástico y Secular de esa ciudad, y lo que en inteligencia de todo expuso mi Fiscal, y consultádome sobre ello en 6 de Febrero último, *he resuelto que se erija la Universidad que se solicita en el Seminario Tridentino de esa ciudad*, y que para disponer sus Estatutos conforme á los de la de México, y el modo con que deba hacerse, se forme una Junta compuesta de vuestra persona, de la del Gobernador de esa Provincia, de dos diputados de vuestro Cabildo Eclesiástico y de otros dos del Cabildo Secular, en donde se traten estos puntos, y arreglados que sean me daréis cuenta por mano de mi infrascrito Secretario, para que pueda re-

1 Aquí D. Carlos III que es quien habla, se refiere á su padre el Rey D. Fernando VI.

caer mi Real aprobación. Lo que os participo para vuestra noticia y cumplimiento, en inteligencia de que por Cédulas de la fecha de esta se previene lo conveniente á los enunciados Gobernador y Cabildos, y de que á su tiempo mandase pasar el oficio respectivo á Su Santidad el Papa á fin de impetrar el Breve necesario para la colación de grados, por ser así mi voluntad. Fecha en Aranjuez á 6 de Mayo de 1778.—Yo el Rey.—Por mandado del Rey nuestro Señor, Antonio Ventura Tarranco.»

Esta importante Real Cédula, si se atiende á su fecha, no era para el Illmo. Sr. Piña, puesto que en el mes de Mayo de 1778 todavía se estaba separando de esta Diócesis el Illmo. Sr. Caballero y Góngora promovido al Arzobispado de Santa Fe de Bogotá, pero iba á nombrarse para sucederle al Sr. Piña. Cuando este se acababa de posesionar le fué dirigida la dicha Cédula que recibió el año de 1780 á fines de Octubre ó principios de Noviembre; antes de que se hubiese consagrado, pues como ya dijimos tomó posesión el 8 de Octubre de 1780, y se consagró el 14 de Enero de 1781. Presidió al Cabildo de Catedral en sesión de 17 de Noviembre anterior para tratar del cumplimiento de la Cédula, y aun se nombraron los componentes de la Junta universitaria que el Rey prescribía, mas fueron tantas las dificultades y tan complicados los trabajos y acontecimientos desde el principio de su administración, que no le fué posible hacer nada, y los años se fueron pasando sin tener efecto la empresa de la Universidad. Diez años después, allá por 1790, era tan escaso el número de Doctores que era una gran dificultad proveer las Canongías de oposición, y se vió obligado el Sr. Piña á suplicarle al Rey dispensa de grados académicos para aceptar candidatos en concurso. Por fortuna el Soberano negó la dispensa, exigiendo que para la colación de grados se verificase la restauración de la Universidad en el Seminario Conciliar, pues los diez ú once años que habían transcurrido, debía ser tiempo suficiente para realizar los adelantos previstos é iniciados por el Illmo. Sr. D. Fray Antonio Alcalde, de manera que el Colegio de San Ildefonso pudiera ser constituido en Academia Real y Pontificia, principalmente con la restauración del Colegio de San Pedro. Y en efecto, el Illmo. Sr. Piña había realizado aquellas deseadas mejoras, pues ya á los dos años de su gobierno (1782), quedaba en mejor posición el

Colegio de San Ildefonso y abierto de nuevo el de San Pedro, siendo entonces por aquellos días no solo intachable la conducta del Rector D. José Nicolás de Lara, sino brillante y meritoria, de manera que en carta de 18 de Julio de aquel año, dijo lo siguiente el Obispo al Rey: «A consecuencia de mis disposiciones y auxiliado mi Provisor por el Rector del Seminario Conciliar de San Ildefonso D. Joseph Nicolás de Lara, que perfectamente instruido del negocio, ministró los conocimientos necesarios, y propuso los medios más idóneos para conseguir un fin tan importante, se hubo de ver, á los quince años y un mes de la expulsión de los Exjesuitas, abierto en 6 de Julio corriente el Colegio de San Pedro que tuvieron, y trasladadas á él las cuatro Cátedras de Gramática con sus Catedráticos y Colegiales del Seminario, quedando ambos Colegios bajo las órdenes del mismo Rector, dándose tres de las seis becas erigidas sobre el fondo de temporalidades para los indios, á otros tantos niños de esta especie, que son los que por ahora se hallan suceptibles de esta Provincia, y continuando el Rector en el cuidado de consultarme la provisión de las otras tres, y de que tenga cumplimiento lo mandado en la Real Cédula ó tomo Regio acordado en 13 de Noviembre de 1786, sobre entrar colegiales indios en la tercera parte de las becas del Seminario Conciliar, como desde luego quedará ejecutado según las soberanas piadosas intenciones de V. M. á cuyas Reales manos paso el documento adjunto con la nota del Num<sup>o</sup> 1<sup>o</sup>, que califica la solemnidad y circunstancias con que se hizo el acto de la indicada operación.—Como los capitales de temporalidades se hallan en mucha parte obitados ante la Real Contaduría de esta ciudad, en cuyo estado no producen rédito alguno, ha sido preciso suspender la ejecución de las Cátedras de Sagrada Escritura, de ambos derechos (1) y la nueva filosofía, mientras se imponen con

1 Por este dato se ve que desde aquel tiempo se procuraba que no faltara la enseñanza en Mérida, no solo del Derecho Canónico sino también del Civil. Desde poco después de mediar el siglo XVIII yá estuvo fundada la Cátedra de Jurisprudencia civil en la Universidad de Yucatán, habiéndose debido su establecimiento al memorable P. de la Compañía de Jesús, D. Agustín Castro, natural de la villa de Córdoba, emparentado con los Condes de Lemus, de Villamarin y de Gareí-Pérez. Vistió la sotana de Jesuita en 1746. Enviado al Colegio de esta ciudad de Mérida á regentar la Cátedra de Cánones procuró que se estableciera también la del Derecho Civil, que logró plantear, habiendo sido el primer Catedrático el Abogado Sr. D. Manuel de Villanueva, Asesor que era del Capitán General de la Provincia y que fué después Oidor en la Real Audiencia de

la competente seguridad estos caudales, cuyos frutos han de ser el salario de estos Catedratos, de lo que á su tiempo daré cuenta á S. M. con todo lo demás que contribuya á dejar lleno el objeto.»

Así fueron marchando los muy importantes trabajos del Sr. Piña, de modo que obsequiando el supremo mandato acerca de la Universidad, se puso de acuerdo con el Gobernador, que entonces lo era D. Lucas de Galvez, en 1789, para establecer la Real Junta que debía formar los Estatutos conforme á los de la de México, dejándose la presidencia al dicho Gobernador como Vice Patrono Real, y compuesta, á más del dicho Prelado, en cuyo nombre asistía á las sesiones el Sr. Chantre Dr. D. Pedro Faustino Brunet; de los Señores Arcediano Dr. D. Luis Joaquin de Aguilar y del Sr. Maestrescuela Br. D. Lorenzo de Mendicuti, como Diputados del Capitulo-Catedral, y siéndolo por parte del Cabildo Secular los Regidores D. Juan Antonio Elizalde y D. Francisco Brito, concurriendo además con el Capitán General su Secretario de Gobernación y Guerra D. Juan Estéban Quijano. La Junta dió cima á su obra el día 22 de Diciembre de 1790, en que firmó los Estatutos, cuyo original se conserva en nuestro archivo y tiene el siguiente frontis: *Ordenanzas y Estatutos dispuestos por la Real Junta congregada á su formación para el gobierno de la Universidad nuevamente creada en el Seminario de Mérida, Capital de Yucatán, siendo Presidente el Sr. D. Lucas de Galvez Montedeoca, Solís y Melgarejo, Comendador de Ballaga y Algarda en la Orden de Calatrava, Capitán de Navío de la Real Armada, Vice-Patrón Real, Capitán General, Gobernador é Intendente, Subinspector General de Tropas de Infantería, Dragones y Milicias y Subdelegado de la Real Renta de Correos; gobernando la Diócesis el Illmo. y Rmo. Sr. D. Fray Luis de Piña y Mazo del Consejo de Su Majestad, año de 1790»*

Aun cuando solamente la útil reforma en los bienes de Co-fradías de los indios, la dirección de las temporalidades de los Jesuitas para impulsar el Seminario Conciliar, restablecer el de

Guatemala. Dos de los más distinguidos letrados yucatecos de aquel siglo, fueron los Licenciados D. Domingo de Llergo y el Sr. D. Eusebio Rodríguez de la Gala, que perteneció al Real Colegio de Abogados de Nueva-España, que fué Chantre de la Catedral y Gobernador de la Sagrada Mitra. Si, pues, en nuestro siglo XIX se ha debido al Dr. D. Domingo López de Somosa la actual generación de Abogados yucatecos, justo es decir, que no fué el primero en enseñar el Derecho en el país, pues esa gloria le pertenece á nuestra antigua Universidad.

San Pedro, preparar la Universidad é ilustrar directa y positivamente á los indios así en instrucción primaria como secundaria, hubiesen sido las únicas obras del Illmo. Sr. Piña, ¿no bastarían para vindicar su memoria, declarando á boca llena no solo por bueno sino por laudable y glorioso su gobierno pastoral? Pueden ahora decirlo nuestros lectores en vista de los hechos y de los documentos, y ya podrá la posteridad juzgar.

El Illmo. Sr. Piña cuidó con tanto celo el fomento de las escuelas parroquiales de instrucción primaria, que consta cómo hubo de impedir á los Gobernadores de la Provincia que se apropiasen la facultad de nombrar á los maestros, como habían pretendido. Arguyóles que siendo dichas escuelas no establecidas por el poder civil, sino por el eclesiástico, á este y no á aquel tocaba la inspección y el nombramiento de los maestros. Por este hecho se ve como falsean la historia los que dudan ó niegan la existencia de las escuelas en los siglos pasados en nuestra Península. Recuerden nuestros lectores que desde los primeros misioneros que evangelizaron el país, se crearon escuelas para los niños indígenas, que estos desde entonces aprendieron á leer, escribir y contar; que hasta ahora existen documentos escritos de manos de indios en hermosa letra española; que de la misma raza hubo escritores y escribanos, lo mismo que cantores, maestros de capilla y profesores de enseñanza ó fiscales. Los Señores Obispos cuidaron de difundir la enseñanza, obligando á los Curas á establecer escuelas en que se enseñase la lengua castellana para ir desterrando la indígena como querían los Reyes de España, si bien aquí esto fué siempre difícil, porque nuestros indios no han querido dejar su lengua, y siempre gustaron leer y escribir en ella. Ahora es cuando no se les enseña y crecen doblegados solo bajo el trabajo material, porque despojado el clero de su antigua riqueza, ya apenas tienen los Curas de que vivir miserablemente en sus Parroquias. Para que conste probado lo dicho, y cómo es verdad que el Sr. Obispo Piña cuidó que del fondo de las Parroquias de indios se siguiesen sosteniendo las escuelas, véase el siguiente documento, cuyo original se conserva en nuestro archivo:

«Circular del Illmo. Sr. Piña y Mazo sobre Escuelas sostenidas por los Curas del fondo de Cofradías.

«Muy Señores míos: Habiéndose formado expedientes sobre establecimientos de Escuelas, cuya dotación ha prevenido el Rey N. S. se exija de las comunidades de los Pueblos, he despachado el Decreto cuyo tenor es el siguiente:—Mérida 11 de Septiembre de 1791. Siendo constante que en todo el distrito de nuestra Diócesi y Jurisdicción, se han sostenido las escuelas de primeras letras á expensas de los Curas, de los bienes de las Cofradías, ó de otras obras pías, reclamando como reclama el Sr. Gobernador y Capitán General (D. Lucas de Galvez), la elección de los maestros en virtud de novísimas Reales determinaciones, que así lo previenen y ordenan, pero bajo la calidad de que sean dotadas las escuelas ó de las comunidades de los Pueblos, ó de la Real Hacienda, lo cual no ha ejecutado dicho Gobernador, pues de haber cumplido con esta disposición Real, hubiéramos accedido á su solicitud; mas dirigiéndose la nuestra á sostener unos derechos que Nos competen, mientras las enunciadas Escuelas se mantengan en el propio estado en que se hallan respecto de su dotación; para poderlo hacer ver en cualesquiera superior tribunal adonde sea necesario ocurrir para la decisión de este punto, prevenimos y ordenamos á todos y cada uno de nuestros Curas, que separadamente nos envíen una relación certificada comprehensiva de los puntos y particulares siguientes: Primeramente si ha sido costumbre y práctica inconcusa que los Señores Ilustrísimos nuestros Predecesores, hubiesen despachado sin intervención de persona alguna los títulos de los enunciados maestros. 2º Si los mismos Curas, y no otros sugetos, han cuidado y procurado el fomento de las Escuelas como también la concurrencia de los muchachos para que se instruyesen en el idioma castellano, y en el mismo supiesen escribir, leer y la Doctrina Cristiana, por ser el fin de Su Majestad se extermine la lengua Maya. 3º Y por último, si los estipendios y salarios que han gozado y gozan hasta ahora los indicados maestros, se sacan ó de los bienes de los Curas, ó de las Cofradías, ó de otras obras pías, en lo cual Nos fundamos para no permitir que el enunciado Sr. Gobernador se entrometa á conferir por sí solo iguales cargos, hasta tanto que de otros ramos muy diferentes no se exijan las asignaciones y salarios que deben tirar los maestros: mandando como mandamos para el cumplimiento y observación de este Decreto, que con su inserción se li-

bre carta á los referidos Curas de la Provincia, para que con la posible brevedad nos envíen las dichas relaciones que hande acumularse al expediente que hemos formado. † Fray Luis, Obispo de Yucatán.—Lo decretó S. S. I. el Obispo mi Señor y lo firmó de que doy fee. Antonio Carbajal, Secretario.—Preveniéndome como prevenimos á VS. y PP. que instruidos en el citado Decreto, cada uno separadamente, remita á nuestra Secretaría de Cámara la relación que se expresa, poniendo en seguida de este el recibo con el día y hora en que llegare á sus manos, y remitiéndolo el último á la mencionada oficina.—Nuestro Señor guarde á VS. y PP. muchos años.—Palacio Episcopal de Mérida 12 de Septiembre de 1791. † El Obispo.»

«Mérida (Sagrario Catedral), Septiembre 13 de 1791.

«Recibí á las once y tres cuartos del día é impuesto de su contenido y copiado, pasa á las cuatro del mismo, fecho *ut supra*.—Nicolás Rodríguez de la Gala.

«Conkal y Septiembre 13 de 1791 años.

«Recibí á las ocho de la noche, la que instruido en ella la pasé á Mocoehá.—Fray Manuel de Torres.»

Y así aparece que continuaron recibiendo los demás Curas.

## X

Practicó varias ocasiones y con gran celo el Sr. Piña la visita pastoral, confirmó en todo el tiempo de su pontificado á más de ochenta mil personas, confirió de menores hasta mayores órdenes á doscientos cuarenta y cuatro sujetos que llegaron á Presbíteros, de los cuales los sesenta y siete eran frailes y los ciento setenta y siete clérigos seculares, habiendo sido uno de estos el Sr. Dr. D. Raimundo Perez y Gonzalez. Menos de dos meses antes de morir, esto es, en 29 de Septiembre y en 4 de Octubre de 1795 tonsuró y ordenó también á diez y siete jóvenes de menores grados y á trece Subdiáconos, todos del clero secular. Entre los ordenados de cuatro grados menores aparece D. Pablo Moreno, á quien tanta fama dió su discípulo D. Lorenzo de Zavala y toda la escuela liberal, como jefe en Yucatán á principios del siglo,

de las ideas revolucionarias mas avanzadas hasta en materia de religión. (1)

Promovió los buenos estudios y celó con vigilante eficacia el mejor arreglo de los curatos, proponiéndose celebrar Sínodo Diocesana, procurando entre tanto poner en práctica el Concilio Provincial III Mexicano, cuyo conocimiento y estudio difundió entre su clero más que ninguno de los Prelados anteriores. Notables son á este respecto las siguientes palabras suyas, que textualmente tomamos de uno de sus sabios y luminosos informes dirigidos al Rey.

«Con la observancia—dice—exacta y puntual del Concilio III Mexicano, tan recomendable por su Real y Pontificia aprobación, pudiera haberse suplido el defecto de Sínodo Diocesana. Las Leyes generales de estas Indias le recomiendan, autorizan y ordenan su cumplimiento, no solo en la Iglesia Metropolitana sino también en las Sufraganeas ó comprovinciales. Nadie habla de él sin particulares elogios; los autores extranjeros le celebran; varios compiladores de Concilios le han hallado digno de incorporarle en su colección; el gran Pontífice Benedicto XIV de eterna memoria, le cita repetidas veces en su excelente tratado *De Sínodo Diocesana*, y en fin, mis propias experiencias me han enseñado que está tan acomodado á las circunstancias de mi Obispado, como que tuvo en él tanta parte el Rmo. Obispo D. Fray Gregorio de Montalvo mi Antecesor, que son muy pocos los casos que no se hallen decididos por sus Decretos. A pesar de todo ha

(1) Habiendo sido clérigo minorista y nada más el famoso D. Pablo Moreno, es el pequeño Renan de aquí, pues como éste en Francia, Moreno se educó en un Seminario eclesiástico, se ordenó de menores, dejó la carrera eclesiástica y se hizo campeón de los principios liberales más avanzados y de filosofismo impío. Nació en la ciudad de Valladolid el 23 de Enero de 1773, hijo de D. Manuel Moreno Chacón y de Doña María Ana Triay. Su partida de cristiandad reza que fué bautizado el 24 de dicho mes y año. Le confirmó el Illmo. Sr. Piña y Mazo en la visita pastoral de Valladolid, el 11 de Abril de 1784. Entró al Seminario Conciliar de Mérida como Colegial porcionista el año de 1789 y en 11 de Enero de 1795 después de su curso de latinidad, humanidades y filosofía, y siendo cursante de teología, se ordenó como queda dicho de cuatro menores grados, habiendo acreditado al efecto su limpieza de sangre, sus buenas costumbres y mucha piedad. En 1802, á 20 de Abril, abrió como maestro su curso de filosofía en el mismo Seminario, y terminó en 14 de Mayo de 1805. Fué el que estudiaron D. Lorenzo de Zavala, que andando el tiempo renegó del catolicismo, y D. José Mariano Cicero que se hizo sacerdote aunque cayó después en las ideas heréticas volterianas, pero que al morir abjuró sus errores y acabó su vida en el seno de la Iglesia Católica. D. Pablo Moreno tuvo en el orden público muchos honoríficos empleos, pero atacado de apoplejía perdió la razón, y hecho por largo tiempo un triste objeto de compasión y lástima falleció el 10 de Septiembre de 1833 á los setenta años de su edad.